

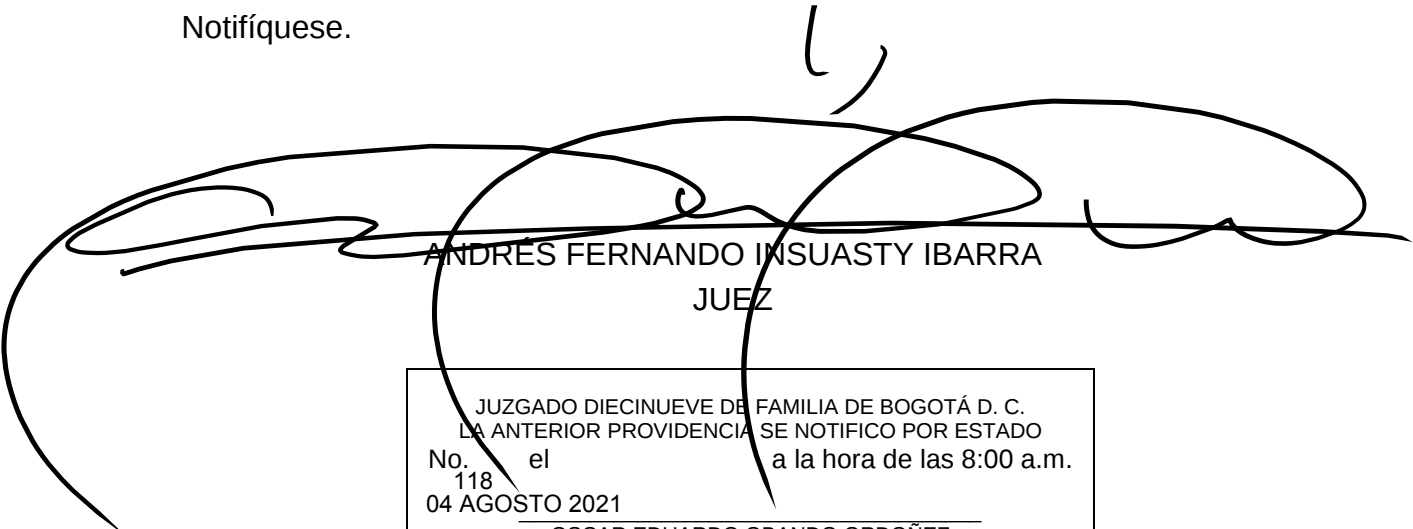
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en el numerales 2 y 10 del artículo 82, numeral 1 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue el poder y el escrito de demanda, indicando con precisión y claridad en contra de quién se dirige, teniendo en cuenta que la misma deberá dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor PEDRO IGNACIO BAUTISTA PIÑEROS.

2. Indique el lugar, la dirección física y electrónica en la cual recibirá notificaciones personales la heredera determinada del señor PEDRO IGNACIO BAUTISTA PIÑEROS.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 118 el 04 AGOSTO 2021 a la hora de las 8:00 a.m.
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Familia 019 Oral

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387c8c1170c62c1736a5e60e6ec76044e91304c18734978bec4f2f3cee2a83f8**

Documento generado en 03/08/2021 01:25:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>